

Fuente :Diario Oficial de la Federación

Fecha de publicación: 18 de Enero de 2001

Fecha de Cancelación: 22 de Marzo de 2001

NOM-EM-002-RECNAT-2000

NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES, CUANDO ÉSTOS NO ESTÉN ESTABLECIDOS EN UNA NORMA OFICIAL MEXICANA ESPECÍFICA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en el artículo 32 Bis fracciones I, II, IV, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 5o. de la Ley Forestal; 88 del Reglamento de la Ley Forestal, 1o., 2o., 4o., 5o. 7o., 19, 23, 24 y demás relativos de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 40, 41 y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 5o. fracción XIX, 13 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, he tenido a bien expedir la siguiente: Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-002-RECNAT-2000, Que establece los lineamientos para la obtención de requisitos fitosanitarios para los productos y subproductos forestales, cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial mexicana específica.

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Lineamientos para la obtención de requisitos fitosanitarios
5. Evaluación de la conformidad
6. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales
7. Observancia de la norma
8. Bibliografía

0. Introducción

0.1. Que de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, las medidas fitosanitarias se aplicarán para el combate de plagas que afectan a los recursos y materias primas forestales maderables y no maderables.

0.2. Que de acuerdo con el citado ordenamiento legal, se determinarán las exigencias y condiciones fitosanitarias mínimas que deberán reunir la importación de vegetales, productos y subproductos cuando el riesgo fitosanitario o la situación concreta a prevenirse no está considerada en una norma oficial específica.

0.3. Que el aumento en el comercio internacional de productos y subproductos forestales, incrementa la posibilidad de introducción de plagas de cuarentena para México, las cuales representarían un alto riesgo potencial de causar impactos ecológicos y económicos.

0.4. Que el establecimiento de requisitos fitosanitarios a producto y subproductos forestales de importación, previene la introducción de plagas cuarentenarias.

0.5. Que para alcanzar los objetivos señalados en los párrafos anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos 40 fracciones I, III, V, X y XI y el párrafo último y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se hace necesario un instrumento que establezca los lineamientos para la obtención de los requisitos fitosanitarios para los productos y subproductos forestales que se pretendan importar, cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial específica.

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma establece los lineamientos para la obtención de requisitos fitosanitarios para los productos y subproductos forestales de importación comprendidos en el Anexo 1 de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia, y es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para quienes pretendan importarlos al país.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma, se deberá consultar:

- NOM-013-RECNAT-1997, Que regula sanitariamente la importación de árboles de navidad naturales de las especies *Pinus sylvestris*, *Pseudotsuga menziesii* y del género *Abies*, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de septiembre de 1998.

3. Definiciones

3.1. Análisis de riesgo de plagas: Proceso de evaluación de los testimonios biológicos, científicos y económicos para determinar si una plaga debería ser reglamentada y la intensidad de cualesquiera medidas fitosanitarias que han de adoptarse para combatirla.

3.2. Certificado Fitosanitario de Importación: Documento expedido por la Dirección, en el que se establecen los requisitos o medidas fitosanitarias, a que se sujeta la importación de productos y subproductos forestales.

3.3. Certificado Fitosanitario Internacional: Documento de carácter internacional que se otorga conforme a lo dispuesto en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y sus enmiendas, en el que se hace constar el origen, así como que un producto o subproducto forestal está aparentemente libre de plagas y enfermedades.

3.4. Delegación: Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

3.5. Dirección: Dirección General Forestal.

3.6. Medidas Fitosanitarias: Las establecidas en normas oficiales para conservar y proteger a los vegetales, sus productos o subproductos de cualquier tipo de daño producido por las plagas que los afecten.

3.7. Plaga: Forma de vida vegetal, animal o agente patógeno, dañino o potencialmente dañino a los recursos forestales.

3.8. Plaga cuarentenaria: Plaga de importancia económica potencial, para el área en peligro, aun cuando la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial.

3.9. Personal Oficial: Personal de la PROFEPA.

3.10. Productos forestales: Organos o partes útiles de los vegetales que por su naturaleza o la de su producción, transformación, comercialización o movilización pueden crear un peligro de propagación de plagas.

3.11. PROFEPA: La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

3.12. Requisito fitosanitario: Condiciones fitosanitarias requeridas para permitir el ingreso y movilización de productos y subproductos forestales.

3.13. Subproducto forestal: El que se deriva de un producto forestal cuyo proceso de producción o transformación no asegura su calidad fitosanitaria.

3.14. Tratamiento: Procedimiento de naturaleza química, física o de otra índole para eliminar las plagas o enfermedades que afectan a los productos y subproductos forestales.

3.15. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

4. Lineamientos para la obtención de requisitos fitosanitarios

4.1. El interesado solicitará a la Secretaría, por conducto de la Dirección o de la Delegación, los requisitos fitosanitarios que debe cumplir el producto o subproducto forestal comprendido en el Anexo 1 de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia y que se pretende importar, mediante la presentación del formato SF-01, Anexo 2 de esta misma Norma.

4.2. La Secretaría, por conducto de la Dirección, determinará los requisitos fitosanitarios mediante la elaboración del análisis de riesgo de plagas, sólo en caso de que el tipo de producto o subproducto forestal, lugar de origen o de procedencia del producto o subproducto forestal y las plagas asociadas a éste, sean consideradas de alto riesgo cuarentenario para México. Para lo anterior, el interesado presentará a la Dirección la información que para el efecto, le sea requerida.

4.3. El análisis de riesgo de plagas que realiza la Secretaría, por conducto de la Dirección, consiste en tres fases:

4.3.1. Análisis del riesgo: Se revisa la información proporcionada por el interesado y se complementa con la información disponible en la Dirección.

4.3.2. Evaluación del riesgo: Se establece el nivel del riesgo fitosanitario del producto o subproducto forestal y el nivel del protección que requieren las plagas asociadas al producto o subproducto forestal.

4.3.3. Manejo del riesgo: Se establecen las medidas fitosanitarias para minimizar el riesgo fitosanitario del producto o subproducto forestal.

4.4. La Secretaría, por conducto de la Dirección, en un periodo no mayor de 60 días naturales, emitirá respuesta al interesado estableciendo los requisitos fitosanitarios para su ingreso o prohibiendo la importación del producto o subproducto forestal de acuerdo a los resultados del análisis de riesgo de plagas.

4.5. Cuando la Secretaría, por conducto de la Dirección o de la Delegación, de conformidad con el Anexo 1 de esta Norma y, considerando que el punto de entrada, el destino final del producto o la ubicación de la razón social de la empresa importadora correspondan a su circunscripción territorial, cuente con los requisitos fitosanitarios para el producto o subproducto forestal a importar, expedirá los requisitos fitosanitarios a los interesados en un plazo no mayor de tres días hábiles, en tanto dichos requisitos se incorporan en la norma oficial mexicana del producto o subproducto forestal específico.

4.6. Los requisitos fitosanitarios expedidos por la Secretaría podrán incluir:

- Certificado Fitosanitario Internacional.
- Los tratamientos cuarentenarios requeridos en origen y/o en el punto de entrada a nuestro país.
- Documentación que avale otro tipo de tratamientos no cuarentenarios.
- Inspección ocular.

- Toma de muestras (sólo en caso de la presencia de plagas en el producto o subproducto).

4.7. Los requisitos fitosanitarios expedidos por la Secretaría por conducto de la Dirección o de la Delegación, de conformidad a lo establecido en el Anexo 1 de esta Norma, se establecerán en el Certificado Fitosanitario de Importación formato SF-02, Anexo 3 de la presente Norma.

4.8. En caso de resolución negativa, la Secretaría por conducto de la Dirección o de la Delegación de conformidad a lo establecido en el Anexo 1, expedirá al interesado, en un plazo de tres días hábiles, la resolución fundada y motivada, según el formato SF-03 Anexo 4 de la presente Norma.

4.9. Ninguna persona física o moral podrá internar al país productos o subproductos forestales, sin contar con los requisitos fitosanitarios expedidos por la Secretaría, o en su caso publicados como parte de una norma oficial mexicana específica.

5. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad de la presente Norma será realizada por personal de la PROFEPA, en lo relativo al cumplimiento de los requisitos fitosanitarios.

6. Concordancia con normas y recomendaciones internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no coincide con ninguna norma o lineamiento internacional, tampoco existen normas mexicanas que hayan servido de base para su elaboración.

7. Observancia de la norma

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría, por conducto de la PROFEPA, cuyo personal realizará las labores de inspección y vigilancia a la importación de productos y subproductos forestales. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley Forestal, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

8. Bibliografía

8.1. Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la SEMARNAP, **Diario Oficial de la Federación** 27 de octubre de 1997.

8.2. Glosario de Términos Fitosanitarios. 1999. NIMF Pub. No. 5. FAO. Roma.

8.3. Aprobación del Nuevo Texto Revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, **Diario Oficial de la Federación** 29 de diciembre de 1999.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo.-** Rúbrica.

Anexo 1

A) Productos y Subproductos forestales exentos de certificado fitosanitario de importación y sujetos a inspección ocular.

FRACCION	DESCRIPCION
4403.10.01	Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.
4406.90.99	Las demás. Únicamente: Sin usar.
4408.10.01	De coníferas.
4408.31.01	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.
4408.39.99	Las demás.
4408.90.99	Las demás.
4409.10.01	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos. Únicamente: Cuando hayan sido sometidos a proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con productos químicos.
4409.10.02	Tablillas de " <i>Libocedrus decurrens</i> " con ancho que no exceda de 10 cm y longitud igual o inferior a 20 cm, para la fabricación de lápices. Únicamente: Cuando hayan sido sometidos a proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con productos químicos.
4409.10.99	Los demás. Únicamente: Cuando hayan sido sometidos a proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con productos químicos.
4409.20.01	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos. Únicamente: Cuando hayan sido sometidos a proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con productos químicos.
4409.20.99	Los demás. Únicamente: Cuando hayan sido sometidos a proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con productos químicos.

4412.13.01	Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de Rose. Unicamente: Sin usar.
4412.13.99	Las demás. Unicamente: Sin usar.
4412.14.99	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas. Unicamente: Sin usar.
4412.19.02	De coníferas, denominada "plywood". Unicamente: Sin usar.
4412.19.99	Las demás. Unicamente: Sin usar.
4412.22.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo. Unicamente: Sin usar.
4412.23.99	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas. Unicamente: Sin usar.
4412.29.99	Las demás. Unicamente: Sin usar.
4412.92.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo. Unicamente: Sin usar.
4412.93.99	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas. Unicamente: Sin usar.
4412.99.99	Las demás. Unicamente: Sin usar.
4421.90.99	Los demás. Unicamente: Sin usar.
9209.92.01	Partes y accesorios de los instrumentos de música de la partida 9202. Unicamente: de madera
9406.00.01	Construcciones prefabricadas. Unicamente: A base de madera, cuando hayan sido sometidas a operaciones de secado en estufa, de fumigación, de conservación con productos químicos o tratadas con pintura.
Nota:	Se incluyen las paletas (tarimas), paletas-cajas, otras plataformas para carga y diversos envases de madera, que soportan o protegen diversas mercancías de importación.

B) Productos y subproductos forestales sujetos a expedición de Certificado Fitosanitario de Importación, por parte de la Dirección.

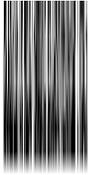
FRACCION	DESCRIPCION
0602.10.01	Esquejes sin enraizar e injertos. Unicamente: Esquejes sin enraizar, forestales.
0602.20.02	Plantas para injertar (barbados) con longitud inferior o igual a 80 centímetros. Unicamente: Forestales.
0602.90.02	Arboles o arbustos forestales.
0602.90.03	Plantones para injertar (barbados), con longitud inferior o igual a 80 centímetros. Unicamente: Forestales.
0602.90.04	Plantas con raíces primordiales. Unicamente: Forestales.
0602.90.05	Yemas. Unicamente: Forestales.
0602.90.06	Esquejes con raíz. Unicamente: Forestales.
0602.90.99	Los demás. Unicamente: Forestales.
0604.10.99	Los demás. Unicamente: Musgo forestal.
0604.91.01	Follajes u hojas. Unicamente: Forestales.
0604.99.01	Arboles de Navidad Unicamente: los no considerados en la NOM-013-RECNAT-1997.
0604.99.99	Los demás. Unicamente: Forestales.
0802.11.01	Con cáscara. Unicamente: Para propagación.

- 0802.21.01 Con cáscara.
Únicamente: Para propagación.
- 0802.50.01 Frescos.
Únicamente: Para propagación.
- 0802.90.99 Los demás.
Únicamente: Piñones con cáscara.
- 0909.90.99 Los demás
Únicamente: Forestales
- 1209.99.99 Los demás.
Únicamente: Forestales.
- 1212.99.99 Los demás.
Únicamente: Forestales.
- 1401.10.01 Bambú.
- 1401.20.01 Ratán (roten).
- 1401.90.99 Las demás.
- 4401.10.01 Leña.
- 4401.21.01 De coníferas.
- 4401.22.01 Distinta de la de coníferas.
- 4401.30.01 Aserrín, desperdicios y desechos de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares.
- 4403.20.99 Las demás, de coníferas.
- 4403.41.01 Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.
- 4403.49.01 White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti, Alan, Keruing, Ramin, Kapur, Teak, Jongkong, Merbau, Jelutong y Kempas.
- 4403.49.99 Las demás.
- 4403.91.01 De robles (*Quercus spp.*), incluida la encina.
- 4403.92.01 De haya (*Fagus spp.*).
- 4403.99.99 Las demás.
- 4404.10.01 Madera hilada.
- 4404.10.99 Los demás.
- 4404.20.01 Varitas de bambú aun cuando estén redondeadas.
- 4404.20.02 De fresno, simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares.
- 4404.20.03 De haya o de maple, simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares.
- 4404.20.04 Madera hilada.
- 4404.20.99 Los demás.
- 4406.10.01 Sin impregnar.
- 4406.90.99 Las demás.
Únicamente: Usadas.
- 4412.13.01 Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de Rose.
Únicamente: Usadas.
- 4412.13.99 Las demás.
Únicamente: Usadas.
- 4412.14.99 Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.
Únicamente: Usadas.
- 4412.19.01 Con las dos hojas exteriores de coníferas.
Únicamente: Usadas.
- 4412.19.02 De coníferas, denominada "plywood".
Únicamente: Usadas.
- 4412.19.99 Las demás.
Únicamente: Usadas.
- 4412.22.01 Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 de este capítulo.
Únicamente: Usadas.
- 4412.23.99 Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas.
Únicamente: Usadas.
- 4412.29.99 Las demás.
Únicamente: Usadas.
- 4412.92.01 Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 de este capítulo.
Únicamente: Usadas.

4412.93.99	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas. Únicamente: Usadas.
4412.99.99	Las demás. Únicamente: Usadas.
4415.10.01	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables.
4415.20.99	Las demás.
4418.10.01	Ventanas, contraventanas, y sus marcos y contramarcos. Únicamente: Usadas.
4418.20.01	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales. Únicamente: Usados.
4421.90.99	Los demás. Únicamente: Usadas.
4601.10.01	Trenzas y artículos similares de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras. Únicamente: De especies forestales.
4601.20.01	De bejuco, esparto, mimbre, paja o viruta. Únicamente: De bejuco, esparto, mimbre o viruta de madera.
4601.20.99	Los demás. Únicamente: De especies forestales.
9403.60.99	Los demás muebles de madera.
9406.00.01	Construcciones prefabricadas. Únicamente: A base de madera, cuando no hayan sido sometidas a operaciones de secado en estufa, de fumigación, de conservación con productos químicos o tratadas con pintura.

C) Productos y subproductos forestales, sujetos a expedición de Certificado Fitosanitario de Importación, por parte de la Dirección o de la Delegación (únicamente sin usar), considerando que el punto de entrada, el destino final del producto o la ubicación de la razón social de la empresa importadora, correspondan a su circunscripción territorial.

FRACCION	DESCRIPCION
4407.10.01	De ocote o pinabete, o abeto (oyamel) en tablas, tablonos o vigas.
4407.10.02	En tablas, tablonos o vigas, excepto lo comprendido en la fracción 4407.10.01.
4407.10.99	Los demás.
4407.24.01	En tablas, tablonos o vigas.
4407.24.99	Los demás.
4407.25.01	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.
4407.26.01	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan.
4407.29.01	Keruing, Ramin, Kapur, Teak, Jongkong, Merbau, Jelutong, Kempas, Okumé, Obeché, Sapelli, Sipo, Acajou d'Afrique, Makoré, Iroco, Tiama, Mansonia, Ilomba, Dibétou, Limba o Azobé.
4407.29.99	Los demás.
4407.91.01	De robles (<i>Quercus spp.</i>), incluida la encina.
4407.92.01	Cuando ninguno de sus lados exceda de 18 cm y longitud igual o superior a 18 cm, sin exceder de 1 m.
4407.92.99	Los demás.
4407.99.01	En tablas, tablonos o vigas, excepto lo comprendido en la fracción 4407.99.05.
4407.99.02	De fresno, cuando ninguno de sus lados exceda de 18 cm y longitud igual o superior a 48 cm, sin exceder de 1 m.
4407.99.03	Tablonos con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 70 cm, de cedro rojo occidental (<i>Thuja plicata</i>).
4407.99.05	De las especies listadas a continuación: <i>Acer spp.</i> , <i>Alnus rubra</i> , <i>Prunus spp.</i> , <i>Liriodendron tulipifera</i> , <i>Betula spp.</i> , <i>Carya spp.</i> , <i>Carya illinoensis</i> , <i>Carya pecan</i> y <i>Juglans spp.</i> Únicamente: De la especie <i>Juglans spp.</i>
4407.99.99	Los demás.



SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES
DIRECCION GENERAL FORESTAL
SUBDIRECCION DE SANIDAD FORESTAL

SOLICITUD DE CERTIFICADO FITOSANITARIO DE IMPORTACION
C. DIRECTOR GENERAL

Atentamente me permito solicitar a usted el Certificado Fitosanitario para:

O DEFINITIVA
O TEMPORAL

IMPORTACION

PLANTA (material vivo)
PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS
FORESTALES
 MADERABLES NO MADERABLES

Nombre o razón social	Reg. Fed. Caus.
Domicilio	Código postal
Localidad	Estado
	Teléfono

Descripción del producto a importar	Nombre común y científico
Fracción arancelaria	
Cantidad	Unidad de medida

Aduana de entrada	Destino dentro del país
-------------------	-------------------------

País de origen	País de procedencia
Aduana de Salida (sólo para importaciones temporales)	Destino fuera de México

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD APARECERAN EN EL CERTIFICADO FITOSANITARIO DEFINITIVO.

PROTESTO DECIR VERDAD

NOMBRE: _____ **FIRMA:** _____

EL CERTIFICADO SOLO SE OTORGARA A LA PRESENTACION DE ESTE DOCUMENTO CON SELLO Y FOLIO DE RECEPCION.

**SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES (SF-02) DIRECCION
GENERAL FORESTAL SUBPROCURADURIA DE RECURSOS
NATURALES COORDINACION GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA
FORESTAL Y DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES**

CERTIFICADO FITOSANITARIO DE IMPORTACION

ANT. No. _____	FOLIO No. _____	
	VALIDO	
	HASTA:	

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 1o., 2o., 7o., 19o., 23o., 24o. y 28o. de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, Artículo 5o. de la Ley Forestal, Artículo 22 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca, en la Norma Oficial Mexicana _____ y en el Manual de Procedimientos para la Expedición del Certificado Fitosanitario de Importación, se expide el presente Certificado para los productos forestales descritos a continuación.

<input type="checkbox"/> Definitiva	<input type="checkbox"/> Temporal
De los productos o subproductos forestales	
<input type="checkbox"/> Maderables	<input type="checkbox"/> No maderables

Nombre o razón social	
Reg. Fed. de Caus.	
Domicilio	
C.P.	Teléfono
Localidad	Estado

Descripción del producto a importar	Cantidad
Aduana de entrada	Unidad de Medida
País de origen	Destino dentro del país
Aduana de salida (sólo para importaciones temporales)	País de procedencia
	Destino fuera de México

REQUISITOS FITOSANITARIOS:

AUTORIZACION
FIRMA: NOMBRE: PUESTO:

En la Jefatura de Verificación Sanitaria Forestal en _____ y teniendo a la vista los productos arriba descritos. Se constata que se encuentran libres de plagas y enfermedades y han cumplido con los requisitos fitosanitarios aquí descritos. Se supervisó la adecuada aplicación del tratamiento profiláctico consignado como requisitos para su importación.

Producto aplicado	Dosis	Tiempo de exposición	Concesionario o empresa

NOMBRE Y FIRMA DEL VERIFICADOR	FECHA DE EXPEDICION AÑO MES DIA
--------------------------------	--

ESTE DOCUMENTO NO TENDRA VALIDEZ SIN LA FIRMA Y SELLO DEL PERSONAL DE VERIFICACION SANITARIA DE LA PROFEPA

ORIGINAL PARA EL INTERESADO COPIA No. 1 DGF COPIA No. 2 PROFEPA COPIA No. 3 DELEGACION

**SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES(SF-03)
DIRECCION GENERAL FORESTAL SUBDIRECCION DE SANIDAD FORESTAL**

ANEXO 4

FECHA: _____

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS, 1, 2, 7, 19, 23, 24 Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL Y EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION Y EXPORTACION ESTA SUJETA A REGULACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES Y PESCA, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EL ____ DE _____ DEL 2000, Y EL ARTICULO 22 FRACCION IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 5 DE JUNIO DEL 2000.

NOMBRE O RAZON SOCIAL _____

EN REFERENCIA A SU SOLICITUD No. _____ DE FECHA _____ PARA LA IMPORTACION DE _____ LE INFORMAMOS QUE NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO FITOSANITARIO DE IMPORTACION DEBIDO A LO SIGUIENTE:

- POR EL RIESGO DE DISEMINAR PLAGAS O ENFERMEDADES EXOTICAS (ESPECIE CUARENTENADA).
- ES UN PRODUCTO LIBERADO DE CERTIFICADO FITOSANITARIO DE IMPORTACION.
- FALTAN DATOS EN EL LLENADO DE LA FORMA.
- OTRO _____

OBSERVACIONES:

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL FORESTAL

Copias para:

- C. DIRECTOR DE PROTECCION FORESTAL.
- C. SUBDIRECTOR DE SANIDAD FORESTAL.
- C. JEFE DEL DEPTO. DE REGULACION SANITARIA.

DESCARGOS CORRESPONDIENTES AL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE IMPORTACION No. _____

PEDIMENTO ADUANAL	FECHA	CANTIDAD IMPORTADA	CANTIDAD ACUMULADA	SALDO	PRODUCTO QUIMICO Y FECHA DE APLICACION	SELLO Y FIRMA

Fuente :Diario Oficial de la Federación

Fecha de publicación: 22 de Marzo de 2001

AVISO de cancelación de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-002-RECNAT-2000, Que establece los lineamientos para la obtención de requisitos fitosanitarios para los productos y subproductos forestales, cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial mexicana, publicada el 18 de enero de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VICTOR LICHTINGER, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 5o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en la actualidad Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con el quinto transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga, entre otros ordenamientos legales, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en la edición vespertina del **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 2000, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO DE CANCELACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-002-RECNAT-2000, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCION DE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES, CUANDO ESTOS NO ESTEN ESTABLECIDOS EN UNA NORMA OFICIAL MEXICANA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 18 DE ENERO DE 2001

Se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha considerado pertinente cancelar la citada norma oficial mexicana de emergencia, en virtud de que a la fecha no subsisten las causas que motivaron su expedición.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil uno.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger**.- Rúbrica.